

oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al describir las fincas afectadas.

La Coruña, 21 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—10.943-C.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS SITUADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTEDEUME

Línea principal

Número de la finca, cultivo, propietarios y domicilios, superficie afectada, vuelo y suelo en metros cuadrados y número del poste.

4. Labradío. Herederos de Corral. Puentedeume. 208. 0,64. Número 10.
6. Labradío. Concepción Leira Sueiras. Esteiro Puentedeume. 128. 0,64. Número 11.
13. Labradío. Herederos de Cristina Novoa. San Martín de Arriba. Cabañas. 200.
14. Labradío. Emilio Martínez Rico. Puentedeume. 258. 1,28. Número 17.
15. Labradío. Herederos de Covas. Noguerosa. Puentedeume. 400.
25. Labradío. Manuel Calvo. San Cibrao. Puentedeume. 324. 1,28. Número 18.
26. Labradío. Diócesis de Santiago. Señor Cura Noguerosa. Puentedeume. 320. 1,28. Número 19.
68. Prado regadío. Evaristo Amado. Chao de Hombre. Puentedeume. 24.
88. Labradío. Evaristo Madado. Chao de Hombre. Puentedeume. 244. 1,28. Número 46.

Línea de derivación a Outeiro

2. Labradío y arboleda. Antonio Vila Varela. San Cibrao. Puentedeume. 444. 1,28. Número 42 a).
3. Arboleda. Viuda de Florentino Brage. Hombre. Puentedeume. 36. 1,28. Número 40 bis.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1929, sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:
Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica:

Origen: En el apoyo número 36 de la actual línea Circunvalación-Sevilla.

Final: Subestación «Los Remedios».

Término municipal afectado: Sevilla.

Tipo: Línea aérea trifásica, en doble circuito.

Longitud en kilómetros: 0,406.

Tensión de servicio: 69 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados.

Apoyos: Torres metálicas.

Aisladores: Cadena de cinco elementos «Esperanza» número 1.512.

Estación transformadora:

Finalidad de la instalación: Alimentación de la nueva subestación «Los Remedios».

Referencia: Exp. 94.006 - RAT número 11.483.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 27 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—11.014-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2660/1972, de 18 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Cutián y Santa María de Figueredo (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa María de Cutián y Santa María de Figueredo (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Cutián y Santa María de Figueredo (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Cesuras, perteneciente a las parroquias mencionadas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona, se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2661/1972, de 18 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar de Cañas (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villar de Cañas (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villar de Cañas (Cuenca), cuyo perímetro será en principio el del

término municipal del mismo nombre más un sector del colindante término municipal de Villarejo de Fuentes, deslindado mediante hitos puestos por el I. R. Y. D. A., enumerados del uno al treinta y tres. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2662/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José Luis Meilán Gil.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José Luis Meilán Gil y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2663/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José García Caro y Escardo.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José García Caro y Escardo y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2664/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Emilio Fábregas García.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Emilio Fábregas García y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2665/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Luis Escribano Tejedor.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Luis Escribano Tejedor y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2666/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Fermín Bohórquez Gómez.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Fermín Bohórquez Gómez y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2667/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José García de Andoain Pinedo.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José García de Andoain Pinedo y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2668/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Manuel Campillo Martínez.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Manuel Campillo Martínez y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2669/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Alberto Cercós Pérez.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Alberto Cercós Pérez y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,